

la sentencia. De los salarios de trámite se podrán descontar aquellas cantidades que el actor hubiera percibido de haber prestado servicios durante dicho período.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial en sus límites.

De los salarios de trámite se podrá descontar en ejecución de sentencia aquellas cantidades que el actor hubiera percibido, por cuenta de un tercero, por trabajos realizados durante tal período.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación administrativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en "Banesto", sito en la avenida de la Libertad, sin número, edificio "Clara", de esta ciudad, número de cuenta 3092000065/0043/09; asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada entidad bancaria y número 3092000067/0043/09, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado tribunal a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada "Productos Dermotológicos, Sociedad Limitada", que últimamente tuvo su domicilio en esa localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, a 27 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Pascual Sáez Doménech.

(03/21.451/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ejecución contenciosa que bajo el número 151 de 2009 se tramita en este Juzgado, a instancias de don Javier Zurdo y otro, contra "Estructuras Monferro, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Salamanca, a 25 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro la insolvencia provisional de la ejecutada "Estructuras

Monferro, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Jorge Luis Borges, número 5, de Alcalá de Henares, por ahora y para las resultas de este procedimiento, pudiendo en cualquier momento en que se conozcan bienes instarse la continuación del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Publíquese en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a tenor de lo dispuesto en el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa "Estructuras Monferro, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio se ignora, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, expido la presente en Salamanca, a 15 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.310/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Imanol Castrillo Arnaiz, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.197 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Francisca Candelaria González Díaz, contra "Mantenimientos de Jardinerías Misán, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por la magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de esta capital, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, los autos número 1.197 de 2007, seguidos a instancias de doña Francisca C. González Díaz, en calidad de demandante, asistida de la letrada doña Ángeles Hernández Bello, contra la empresa "Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada", administradores concursales don Fernando Gómez Martín y don Gregorio de la Morera Sanz, y "Viantel, Sociedad Limitada", que no comparece pese a constar citados en legal forma, contra "Eulen, Sociedad Anónima", que comparece representada y asistida por la letrada doña Silvia García Rodríguez, y contra el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado y asistido por el letrado don Pedro Tortosa Muñoz, versando sobre reclamación de cantidad.

*Fallo*

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por doña Francisca C. González Díaz, contra "Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada", administradores concursales don Fernando Gómez Martín y don Gregorio de la Morera Sanz, "Viantel, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial y "Eulen, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno solidariamente a "Misán Mantenimientos de Jardinería, Sociedad Limitada", y "Eulen, Sociedad Anónima", a abonar a la trabajadora la cantidad de 1.836,21 euros. Debiendo el resto de codemandados estar y pasar por esta declaración. Teniendo por desistida a la demandante de la pretensión de prestaciones de incapacidad temporal del mes de septiembre de 2007 por importe de 491,61 euros.

Del crédito salarial de la demandante responderá subsidiariamente el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez sustituta que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Mantenimientos de Jardinerías Misán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.463/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 121 de 2009, a instancias de la parte actora, don Juan José Pavón Carrillo y don Carmelo Pavón Carrillo, contra "Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los pre-

sentes autos por la suma de 1.349,30 euros en concepto de principal, más la de 270 euros calculados para intereses y gastos; y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Patrocinio Mira Caballos, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.309/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

#### EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40 de 2009 a instancias de la parte actora don Manuel Vega Díaz, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 31 de marzo de 2009 del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Sevilla, a 31 de marzo de 2009.—Dada cuenta; y...

#### Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 12.677,38 euros en concepto de principal, más la de 2.535 euros calculados para intereses, costas y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la señora doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.448/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 38 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Romero Cadenas, contra la empresa “Proyectos Uncotec, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don José

Manuel Romero Cadenas, frente a “Proyectos Uncotec, Sociedad Limitada”, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y declarando extinguida la relación laboral, condeno a la empresa “Proyectos Uncotec, Sociedad Limitada”, a que proceda al abono al trabajador demandante de la cuantía de 3.124,60 euros, condenándola igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta esta sentencia que declara la extinción de la relación laboral en la cuantía de 6.492,21 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso, y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos Uncotec, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 4 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.420/09)